

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF:DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 2021-00030

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor MIGUEL ANGEL CASTRODORIA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, contra la señora EMILSE JOHANA GALINDO DURÁN, en calidad de representante legal de sus menores hijos MIGUEL JOSÉ Y DANNA SOFÍA CASTRO GALINDO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho, que se debe aportar el poder conferido al doctor ORLANDO GALIANO COTES, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Debe indicarse el domicilio de los menores demandados para efecto de establecer competencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 numeral segundo del C.G.P.

En la demanda hay que señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados; en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere aportar la constancia de haber enviado por cualquier medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. En el evento de que no tenga dirección electrónica o la desconoce, hay que aportar constancia del envío físico de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede al demandante le término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3b91e1d9988fb98dca31b55a39b10514f27ae625b2b423f027c513818a48d4

Documento generado en 22/02/2021 05:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**